



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de FREYRE Ordena Sancionar con fuerza de:

- ORDENANZA N° 1.114/07 -

Art. 1°: FÍJASE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$10.454.000,00)**, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el **Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal** que registrá para el año 2.008 -----

Art. 2°: ESTÍMASE en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$10.454.000,00)**, los **Recursos para el año 2.008** destinados a la financiación del **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-----

Art. 3°: LAS remuneraciones para las Autoridades Superiores Personal Permanente y Personal Jornalizado, serán fijadas por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-----

Art. 4°: EL Honorable Concejo Deliberante podrá fijar por Ordenanza el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-----

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 5°: TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro de Obras o Servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-----

Art. 6°: NO obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-----

Art. 7°: TODA venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial, y tanto el Llamado como su Adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.-----

LICITACIÓN

Art. 8°: CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIENTO VEINIE MIL (\$120.000,00) o el que corresponda para el total del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de aplicación de la Ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se receipten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 9°: El Procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art.10°: LOS Pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) **Objeto de la Licitación:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de ofertas.-
- b) **Características Técnicas:** deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-
- c) **Cotización:** deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) **Presupuesto Oficial:** se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) **Garantía de la Propuesta:** deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo.-
- f) **Garantía de Contrato. Garantía de funcionamiento:** las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-
- g) **Pérdida de la garantía de Propuesta:** el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-
- h) **Pérdida de la Garantía del Contrato:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.-
- i) **Mantenimiento de la Oferta:** deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) **Plazo de Cumplimiento:** deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) **Presentación de las Propuestas:** las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que ajustada a las bases de la Contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.-----

REMATE PÚBLICO

Art.16°: EL Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-----

Art.17°: ANTES del Remate, los bienes deberán ser valuados por Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-----

Art.18°: EL lugar, día y hora del Remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los Pliegos Particulares.-----

Art.19°: LA publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28° y 29° de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-----

Art.20°: EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al Acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-----

Art.21°: EN la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-----

Art.22°: TODO lo actuado se hará constar en Acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto, y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del Remate.-----

Art.23°: VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del D. E. quien para resolver sobre lo actuado, elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-----



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

Art.24°): UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 21°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -----

Art.25°: CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32°, inc. 1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda ese límite. -----

CONCURSO DE PRECIOS

Art.26°: CUANDO el monto de la contratación supere la suma de: PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00), sin exceder la de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D. E. M.- -----

Art.27°: SERÁN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Arts. 9°, 10°, 11°, 13°, 14° y 15°. -----

PUBLICIDAD

Art.28°: LAS Publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de Remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta. -----

Art.29°: EL llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días seguidos en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26° de esta Ordenanza.-

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 26° de esta Ordenanza serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días seguidos en el Diario de mayor circulación de la zona.-

Cuando el Presupuesto Oficial de las licitaciones la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-----

Art.30°: EL llamado a Concurso de precios será publicado durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días seguidos en el diario de mayor circulación de la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios, e invitaciones a ofrecer dirigidas a proveedores de reconocida trayectoria y solvencia, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para adjudicar. Dicha publicidad deberá ser Certificada por Jucz de Paz o Autoridad Policial.-----

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art.31°: SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Decreto del D.E.M. en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

- Inc 1. Cuando hubiere sido declarado desierta una Licitación;
- Inc 2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas, fabricantes, constructores, o especialistas de reconocida capacidad;
- Inc 3. Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes;
- Inc 4. Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precios, calidad, plazos etc.;
- Inc 5. Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea Locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y éstos sólo



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia. -----

Art.32°: AUTORIZÁSE al D. E. M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc 1. Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS VEINTE MIL(\$20.000,00) y puedan atenderse con los Créditos disponibles que tengan designados por las partidas del Presupuesto vigente;

Inc 2. Cuando el monto de la operación exceda la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) sin exceder la suma de PESOSSETENTA MIL (\$70.000), la selección del Contratista se efectuará solicitando como mínimo tres (3) presupuestos o cotizaciones, según Decreto Reglamentario del Departamento Ejecutivo.

Inc 3. Mediante Decreto del D. E. M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. Este último caso el D. E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez días hábiles siguientes, las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente, para su ratificación.

Inc 4. Por Decreto del D. E. M. cuando hubiera sido declarado desierto el concurso;

Inc 5. Por Decreto del D. E. M. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.-

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza,

Inc 6. Por Decreto del D. E. M. cuando se trate de contratación de cemento portland, previo cotejo de precios;

Inc 7. Por Decreto del D. E. M. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-----

RESPONSABILIDAD

Art.33°: TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos. -----

Art.34°: LOS funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art.35°: DISPÓNESE que las condiciones de servicios públicos y las de usos de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las Autoricen.

Art.36°: EL D. E. M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida Principal I - Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante, en materia de política salarial. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2) Dentro de las Partidas Principales II - Bienes de Consumo y III - Servicios podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fija e inamovible.

3) Dentro de las Partidas Principales IV - Intereses y Gastos de la Deuda, V - Transferencias para financiar erogaciones corrientes, VI - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital VII - Bienes de Capital, VIII - Trabajos Públicos y X - Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

4) En la Partida Principal IX - Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto de los distintos Sub-Items.

Art.37°: LOS fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art.38°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil siete.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



PROMULGADA: Mediante Decreto N° 184/07 de fecha 30 de Noviembre de dos mil siete,
del Departamento Ejecutivo Municipal. *****

MARCEL LOPEZ DE OCA
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA C. ROSAS
PRESIDENTE H.C.D.